

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2485/2012**

La Paz, 21 de Septiembre de 2012

**VISTOS:**

El Informe Técnico DAF N° 674/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012.

El Informe Legal DJ N° 1821/2012, de fecha 21 de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, mediante la cual se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales (ahora Autoridades y Agencias Nacionales) como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se remitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de fecha 06 de mayo de 2009 y ANH N°0475/2009, de fecha 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución pública que se encuentra bajo tuición del Órgano Ejecutivo y está obligada a cumplir con lo dispuesto por el decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que regula la contratación de bienes y servicios, así como el manejo y disposición de bienes de las entidades públicas.

Que, el Decreto Supremo N° 0283, de fecha 02 de septiembre de 2009, tiene como objeto: Racionalizar el parque autor de las entidades públicas, a través de la calificación, clasificación, disposición y baja de los remanentes y autorizar la compra y/o alquiler de vehículos, para las entidades públicas, previo cumplimiento de requisitos.

Que, el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0283 establece que: *"Para renovar el parque automotor de las entidades públicas, la MAE mediante disposición normativa expresa autorizara la compra de vehículos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a) *Justificación que determine la necesidad de compra, considerando las restricciones establecida en el Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, que aprueba el Reglamento para importación de vehículos automotores, aplicación de arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del impuesto a los consumos específicos y disposiciones normativas vigentes que modifican al mismo.*
- b) *Registro en el Programa Operativo Anual- POA institucional de la gestión.*



- c) *Certificación Presupuestaria, que respalde los recursos disponibles, avalada por el Órgano Rector.*
- d) *Certificado del SENAPE de calificación, clasificación, remanentes, situación legal del parque automotor de la entidad y recursos recuperados por la disposición de los remanentes”.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DAF 674/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012, concluye que a efectos de contribuir de manera adecuada al cumplimiento de las atribuciones otorgadas en la Nueva Constitución Política del Estado y los Decretos Supremos N° 28865 y N° 29158, se justifica plenamente la urgente necesidad de adquirir los vehículos requeridos (5 Camionetas y 10 Motocicletas) para realizar los controles operativos necesarios de acuerdo al requerimiento de las Oficinas Regionales en los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro Potosí, Beni, velando por el abastecimiento de combustible líquidos y GLP en garrafas, de esta manera evitar el desvío de hidrocarburos al contrabando, lo que ocasiona daño económico al Estado, desabastecimiento y especulación de estos productos lo que afecta a toda la población, asimismo recomienda la autorización de compra de vehículos.

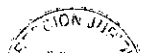
Que, el Informe Legal N° DJ 1821/2012, de fecha 21 de septiembre de 2012, elaborado por la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, concluye que cumple con lo establecido en el Decreto Supremo N° 283, de fecha 02 de septiembre de 2009, con lo que corresponde autorizar la compra de las camionetas y motocicletas, adjuntando para el efecto la siguiente documentación.

- Informe Técnico DAF 674/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012
- Memoria de cálculo POA – 2012.
- Certificación Presupuestaria SIGMA por el cual se establece que habiéndose incluido el requerimiento de vehículos en el Programa de Operaciones Anual de la Gestión 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con los recursos suficientes para cubrir este requerimiento en la partida presupuestaria de objeto de gasto 43310, del presupuesto de programa 00.
- Especificaciones técnicas mínimas por unidad requerida de los vehículos y motocicletas.
- Quince certificaciones emitidas por el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE) certificados de “Calificación, clasificación, remanentes, situación legal del parque automotor y recursos recuperados por la disposición de los remanentes” remitido según nota SNPE/CE/DGE-2542/DRP-429-URC/2012 de fecha 16 de agosto de 2012.
- Propuesta y especificaciones técnicas de camionetas y motocicletas con características de empresas comercializadoras de vehículos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo señalado en el Informe Técnico DAF 674/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012, asimismo el Informe Legal 1821/2012, de fecha 21 de septiembre de 2012, se ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0283 de fecha 02 de septiembre de 2009, para proceder a la renovación del parque automotor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, según lo dispuesto por el Artículo 12 precedentemente citado, se requiere una disposición normativa expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, para autorizar la compra de vehículos.



Que, el Decreto Supremo N° 0181, de fecha 28 de junio de 2009, establece en el Artículo 32 "La MAE de la entidad pública es responsable de todos los Procesos de Contratación desde su inicio hasta su conclusión".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0283, de fecha 02 de septiembre de 2009 y la Resolución Suprema 5747, de fecha 05 de julio de 2011.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar el inicio del Proceso de Contratación para la compra de vehículos y motocicletas sujetas al siguiente detalle:

N°	TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD
1.-	Camioneta doble Cabina, 4x4 modelo estándar	5
2.-	Motocicletas con equipamiento	10

**SEGUNDO.-** La Dirección de Administración y Finanzas es la encargada de dar inicio al Proceso de Contratación, según el procedimiento establecido en el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 0181, de fecha 28 de junio de 2009, asimismo dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa de conformidad con las normas vigentes.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS




Dr. Freddy Zenteno Lara  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

